



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Fabiola de Jesús González Osorio
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00748
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarar el tipo de proceso que se desea iniciar, considerando que en el escrito de demanda se solicita de manera integrada medidas cautelares y aportan sendas escrituras públicas que dan cuenta de la constitución de hipoteca a favor del demandante, sin embargo, en el encabezado se indica que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y no de un proceso ejecutivo con garantía real.
2. Teniendo en cuenta la Cláusula Segunda del pagaré Nro. 103028 anexo con la demanda, informe si el pagaré tiene reverso o anexos, en caso afirmativo deberá aportarlos, toda vez que allí se indica *"...más las cuotas extras que se relacionen al reverso de este pagaré en las fechas que allí se detallan..."*
3. Teniendo en cuenta la Cláusula Segunda del pagaré Nro. 103028 anexo con la demanda, informará si la cuota por valor de \$449.953 se viene realizando por descuento a nómina a la señora FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO o se realiza por pago directo de la demanda en tesorería de la Universidad de Antioquia.
4. Aportará el certificado de vigencia del poder general actualizado, considerando que la certificación aportada data del mes de marzo de 2019, y la demanda se presentó el 4 de noviembre de 2020.

5. Indicaré por qué razón señala que la fecha de constitución en mora es a partir del 20 de octubre de 2019, si según el pagaré Nro. 103028, las cuotas se pagarían por vencimientos ordinarios mensuales iguales y comenzaría el 5 de abril de 2018, en tal sentido deberá aclarar o adecuar la fecha desde la cual pretende los intereses de mora.
6. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestaré bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor y las escrituras mediante las cuales se constituye la hipoteca y se amplía, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
9 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d8aeed4cf0b688c38fabbaa0aaf78f63613b7f492d76efa2d4cd9f46cbb0c8

Documento generado en 18/11/2020 04:17:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>